

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 20, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 14, fracción IV, 57, fracción I, y 61, fracciones IV y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la "Constitución"), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el "Instituto") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, asimismo es la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 14, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el "Estatuto"), corresponde al Presidente del Instituto expedir, en el ámbito de su competencia, la normativa interna que estime conveniente para el buen funcionamiento de dicho órgano.

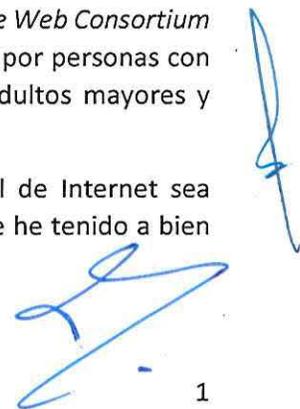
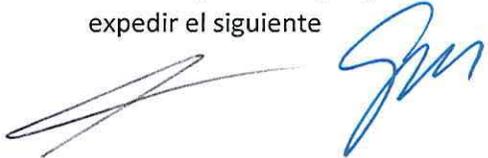
Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, fracción VII, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Administración, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, desarrollar y administrar el Portal de Internet del Instituto, que deberá contar con funciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

Que diversas Unidades Administrativas del Instituto generan información susceptible de ser incorporada al Portal de Internet, por lo que resulta necesario contar con una normativa interna que establezca las acciones de coordinación que se llevarán a cabo entre ellas, a fin de que dicho Portal sea accesible y cumpla con los criterios de imagen institucional.

Que para la consecución de los fines referidos, la Secretaría Técnica del Pleno y las Coordinaciones Generales de Comunicación Social, Política del Usuario y de Mejora Regulatoria coadyuvan con la Unidad de Administración para asegurar que la información contenida en el Portal del Instituto sea accesible.

Que a partir del 1 de enero de 2014, el Portal de Internet del Instituto cuenta con una Declaración de Accesibilidad, la cual certifica que dicha página de Internet está elaborada con las características y funcionalidades de accesibilidad establecidas en las "Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG) 2.0", Nivel AA, emitidas por la organización internacional *World Wide Web Consortium* ("W3C"), lo que significa que la información ahí contenida puede ser consultada por personas con discapacidad visual, motora, auditiva, cognitiva o neurológica, así como por adultos mayores y personas poco familiarizadas con el uso de Internet.

Que es menester de este Instituto que la información publicada en su Portal de Internet sea accesible, a fin de que pueda ser consultada por cualquier interesado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente



ACUERDO

Único.- Se expiden los Lineamientos para la accesibilidad de la información del Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

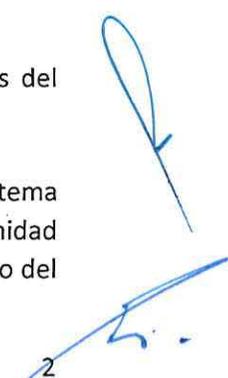
LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo y las formalidades que deberán observar las Unidades Administrativas del Instituto para publicar información en el Portal procurando impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** A las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad; en igualdad de condiciones con las demás, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, que estén en el Portal del Instituto;
- II. **Áreas Revisoras.** A las Unidades Administrativas del Instituto encargadas de emitir recomendaciones, en su caso, sobre la información publicada en el Portal o que se pretenda publicar en el mismo, respecto del diseño, características de accesibilidad, la imagen institucional de los contenidos y documentos;
- III. **Autor.** Al servidor público del Instituto responsable de generar documentos que serán publicados en el Portal, con la información que le corresponda a la Unidad Administrativa de la que es parte, conforme a las atribuciones que el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones le confiere;
- IV. **DGTIC.** A la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto;
- V. **Enlace Publicador.** Al servidor público del Instituto responsable de incorporar en el Sistema de Administración de Contenidos, la información que le corresponda a la Unidad Administrativa de la que es parte, conforme a las atribuciones que el Estatuto Orgánico del

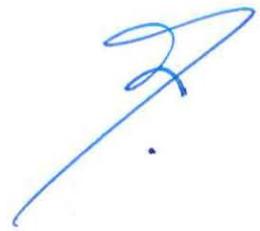


2

Instituto Federal de Telecomunicaciones le confiere. Para efectos de los presentes Lineamientos, un Enlace Publicador puede fungir también como Autor;

- VI. **Instituto.** Al Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VII. **Intranet Institucional.** Al sitio web privado, utilizado como un medio de comunicación interna con los funcionarios del Instituto; para darles a conocer políticas, lineamientos, normatividad interna, entre otro tipo de información de interés y/o aplicación común en el Instituto;
- VIII. **Lector de pantalla.** A la aplicación informática que permite al usuario de un equipo de cómputo el empleo de un sintetizador de voz, el cual a través de los equipos complementarios permite escuchar el texto que se visualiza en la pantalla;
- IX. **Lineamientos.** A los presentes Lineamientos para la accesibilidad de la información del Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- X. **Normas y Guías para publicación de Contenidos del Portal del IFT.** Al conjunto de documentos, publicados en la Intranet Institucional, que determinan cómo generar contenidos accesibles, así como las pautas y estándares que deben cumplir los contenidos que se publiquen en el Portal;
- XI. **Portal.** Al Portal de Internet del Instituto, cuyo desarrollo y administración de la plataforma tecnológica corresponde a la DGTIC;
- XII. **Sistema de Administración de Contenidos (CMS, por sus siglas en inglés).** A la aplicación informática que permite la publicación y administración de contenidos en el Portal, por parte de los Enlaces Publicadores, y,
- XIII. **Unidades Administrativas.** A las áreas orgánicas que son parte de la estructura del Instituto conforme al artículo 4, fracciones I a V, VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Por su parte, la Autoridad Investigadora y el Órgano Interno de Control podrán observar lo dispuesto en los presentes Lineamientos respecto de la información que pretendan publicar en el Portal.

Artículo 3.- Los Titulares de las Unidades Administrativas serán responsables de acreditar ante la Unidad de Administración a los servidores públicos que fungirán como Enlaces Publicadores en sus respectivas Unidades Administrativas.



CAPÍTULO II DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 4.- La información que se publique en el Portal deberá, cuando su naturaleza lo permita, presentarse en:

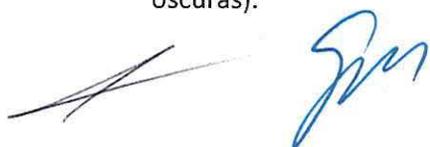
- I. Texto alternativo en las imágenes;
- II. Texto susceptible de búsquedas;
- III. Lenguaje del texto especificado;
- IV. Codificación fiable de caracteres (i.e. que un Lector de pantalla no tenga problemas para interpretar las fuentes);
- V. Las listas y las estructuras de tablas correctas para ser interpretadas por un Lector de Pantalla;
- VI. Coherencia entre el orden de tabulación y el orden de lectura;
- VII. Campos de formulario con texto descriptivo, y,
- VIII. Funcionalidades de seguridad del documento que no interfieran con la capacidad del Lector de Pantalla para convertir el texto en pantalla a voz.

Artículo 5.- En adición a lo anterior, conforme a la naturaleza de la información que se publique en el Portal por las Unidades Administrativas, ésta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Estructura y títulos.** Consiste en dividir el texto en secciones precedidas de un título. Estos deben ser descriptivos, breves y concisos. (v. gr. para el caso de la información contenida en los documentos con formato Word podrán definirse mediante el menú Archivo y la herramienta Estilos).

El espaciado de la información que se publique en el Portal deberá ser definido mediante las opciones de interlineado contenidas en cada procesador de textos.

- II. **Idioma.** La información que se publique en el Portal deberá ser en idioma español, salvo que por causas razonables se considere conveniente el uso de otro idioma. Al respecto, se deberá agregar una descripción o nota en idioma español para facilitar su entendimiento.
- III. **Uso de color.** Radica en cuidar el uso y contraste de color de la información publicada en el Portal para facilitar su lectura a ciegos y débiles visuales, (v. gr. fondos claros y letras oscuras).



IV. **Legibilidad.** El tamaño de las fuentes que deberá emplearse en la información que se publique en el Portal nunca podrá ser menor a 10 puntos y en presentaciones institucionales deberá tener un tamaño mínimo de 20 a 30 puntos.

Al respecto, de manera enunciativa, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Emplear la fuente institucional, Helvética: A, y,
- b) Usar la versión regular de la fuente, evitar las versiones light, thin, negritas o cursiva.

V. **Hipervínculos.** Los vínculos a otros portales de Internet se incluirán siempre y cuando, a juicio del Enlace Publicador, tengan una relación directa con el asunto de interés o exista un Convenio o una obligación expresa que lo establezca.

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas, a través de su Enlace Publicador, serán responsables del contenido de la información publicada en el Portal, así como de que ésta cuente, cuando así lo permita la naturaleza de la misma, con las características de accesibilidad a que se refieren los presentes Lineamientos.

Bajo causas razonables, el Enlace Publicador podrá publicar información en el Portal que no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores, para lo cual contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles para que dicha información cumpla, en lo conducente, con las características de accesibilidad señaladas en los presentes Lineamientos.

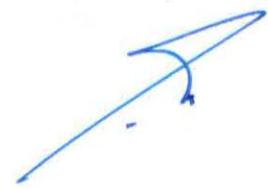
Artículo 7.- Las Unidades Administrativas podrán solicitar en todo momento el apoyo y asesoría de las Áreas Revisoras para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III DE LOS AUTORES, ENLACES PUBLICADORES Y ÁREAS REVISORAS

Artículo 8.- Corresponde a cada Autor, respecto de los documentos que se pretendan publicar en el Portal, en el ámbito de las atribuciones de la Unidad Administrativa a la que pertenezca, generar dichos documentos con apego a las Normas y Guías para publicación de Contenidos del Portal del IFT.

Artículo 9.- Corresponde a cada Enlace Publicador, respecto de la información y documentos que se generen en el ámbito de las atribuciones de la Unidad Administrativa a la que pertenezca y que se pretendan publicar en el Portal:

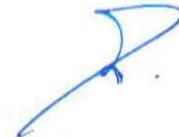
- I. Generar cuando le corresponda los contenidos con apego a las Normas y Guías para publicación de Contenidos del Portal del IFT;



- II. Verificar que todos los contenidos, independientemente del formato en el que hayan sido generados (Word, Excel, Power Point, entre otros), atiendan los aspectos de completitud, veracidad, oportunidad y accesibilidad señalados en los presentes Lineamientos, cuando su naturaleza lo permita;
- III. En caso de que la información que se pretenda publicar en el Portal pueda impactar en la imagen institucional, influir en las políticas y estrategias de comunicación social o relaciones públicas del Instituto, el Enlace Publicador deberá solicitar a la Coordinación General de Comunicación Social su apoyo y la opinión que corresponda;
- IV. En caso de que la información que se pretenda publicar en el Portal pueda impactar en el manejo de datos personales o información reservada, el Enlace Publicador deberá solicitar a la Coordinación General de Vinculación Institucional su apoyo y la opinión que corresponda;
- V. Incorporar, cuando su naturaleza lo permita, el concepto de datos abiertos (*open data*, en inglés) en toda la información que se publique en el Portal. La información debe estar disponible de forma libre, sin restricciones de derechos de autor, de patentes o de otros mecanismos de control.
- VI. Incorporar en el CMS la información que será publicada en el Portal, precisando para tales efectos los siguientes rubros:
 - a) Título;
 - b) Área que publica;
 - c) Etiquetas;
 - d) Resumen del contenido;
 - e) Fecha de publicación, y,
 - f) Periodo de publicación.
- VII. Publicar la información en el Portal, en el apartado correspondiente, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la DGTIC.

Artículo 10.- Las Unidades Administrativas que fungirán como Áreas Revisoras serán la Unidad de Administración, la Coordinación General de Política del Usuario, la Coordinación General de Comunicación Social, la Secretaría Técnica del Pleno y la Coordinación General de Mejora Regulatoria, conforme a los asuntos de su competencia.

Artículo 11.- De acuerdo a los asuntos de su competencia, corresponde a las Áreas Revisoras emitir recomendaciones sobre la información que las Unidades Administrativas publiquen en el Portal en cuanto a sus características de accesibilidad, así como de la (s) sección (es), dentro de éste, en donde corresponda publicarlas. La emisión de dichas recomendaciones podrán realizarlas las Áreas Revisoras de manera previa a su publicación en el Portal, a través del CMS, o bien una vez que la misma se encuentre visible en el Portal.



Artículo 12.- Las Áreas Revisoras podrán enviar informes a los Titulares de las Unidades Administrativas que publiquen contenidos en el Portal, precisando el estado y cumplimiento de los criterios de accesibilidad que guardan los contenidos publicados por los Enlaces Publicadores respectivos, a fin de que éstos últimos corrijan aquella información que, en su caso, no cumpla con los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDOS (CMS)

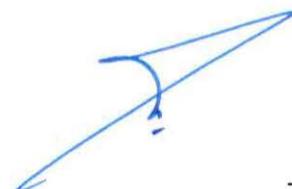
Artículo 13.- El CMS es un sistema informático que permite gestionar sitios y portales web de forma eficiente y segura a través de la separación de roles, separando las funciones de diseño y administración del portal, de la publicación de contenidos en el mismo. El sistema consiste en una interfaz que controla una o varias bases de datos donde se aloja el contenido del sitio web, permitiendo administrar de manera independiente el contenido y el diseño, de esta forma, es posible actualizar el contenido del sitio web sin tener que darle formato de nuevo, además de permitir la fácil y controlada publicación en el sitio a varios Enlaces Publicadores.

Artículo 14.- La accesibilidad de la información publicada en el Portal, a través del CMS, será responsabilidad de los Autores, como creadores de los documentos originales que se publicarán, y de los Enlaces Publicadores, quienes tienen el control de agregar o eliminar los contenidos publicados en el momento y bajo las circunstancias que lo consideren.

En ningún caso el Área Revisora será responsable de los contenidos de la información que se publique en el Portal.

Artículo 15.- Las Unidades Administrativas encargadas de emitir recomendaciones acerca de la información que sea publicada en el Portal, en carácter de Áreas Revisoras, a efectos de que cumpla con las disposiciones de los presentes Lineamientos son:

Unidad Administrativa	Apartado del Portal
1. Unidad de Administración, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	Documentos e información contenida en las páginas principales (<i>subhomes</i>) del Portal ("Conócenos", "Usuarios y Audiencias" e "Industria"), siempre y cuando no emanen del Pleno del Instituto.
2. Coordinación General de Política del Usuario.	



Unidad Administrativa	Apartado del Portal
3. Coordinación General de Comunicación Social.	Documentos e información contenida en apartado principal (<i>home</i>) y en la página principal (<i>subhome</i>) del Portal ("Comunicación y medios"), siempre y cuando no emanen del Pleno del Instituto o que otra Unidad Administrativa los revise.
4. Secretaría Técnica del Pleno.	Documentos e información que emite el Pleno del Instituto.
5. Coordinación General de Mejora Regulatoria.	Documentos e información relacionada con las Consultas Públicas que realiza el Instituto con base en lo establecido por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo relacionado con el Inventario de Trámites y Servicios del Instituto.

Artículo 16.- El procedimiento para publicar contenidos y/o documentos en el Portal, es el siguiente:

- I. Los Autores que generen documentos que deban ser publicados en el Portal, los enviarán a los Enlaces Publicadores correspondientes, de acuerdo a la Unidad Administrativa de la que es parte, con el fin de que éste último publique los documentos en el Portal;
- II. Los Enlaces Publicadores que requieran publicar algún contenido y/o documento en el Portal, realizarán dicha acción en cualquier momento a través del CMS dispuesto para tal efecto, con apego a los criterios de accesibilidad establecidos en los presentes Lineamientos y utilizando los permisos de edición correspondientes que les hayan sido asignados por la DGTIC, a partir de que hayan sido designados como Enlaces Publicadores por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;
- III. Mensualmente, las Áreas Revisoras correspondientes podrán emitir, cuando sea el caso, recomendaciones a los Enlaces Publicadores para que corrijan los posibles incumplimientos a los criterios de accesibilidad del contenido o de los documentos que éstos últimos hayan publicado en el Portal;
- IV. En caso de que un Área Revisora señale el incumplimiento de alguno de los criterios de accesibilidad definidos en las Normas y Guías para publicación de Contenidos del Portal del IFT y los presentes Lineamientos, el Enlace Publicador deberá atender a la brevedad las recomendaciones que le sean hechas, considerando un plazo máximo de dos días hábiles para cumplirlas, a partir de la emisión de las mismas, y,





- V. Una vez atendidas las recomendaciones que en su caso procedan, el Enlace Publicador deberá volver a cargar en el Portal el contenido corregido.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Portal y hágase del conocimiento de los Titulares de las Unidades Administrativas.

Segundo.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ocurra lo dispuesto en el Lineamiento Transitorio anterior, los Titulares de las Unidades Administrativas deberán designar ante la Unidad de Administración a los servidores públicos que fungirán como Enlaces Publicadores.

Tercero.- Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la designación de cada Enlace Publicador, éstos deberán revisar y, en su caso, modificar la información publicada en el Portal, a fin de que la misma se ajuste, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en los presentes Lineamientos.

México, D.F. a 26 de noviembre de 2015

